



DGP

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE
HIDROELÉCTRICA ROBLERÍA**

RES. EX. N° 8/ROL D-109-2018

Talca, 15 de diciembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.159, de 25 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina ed partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-109-2018, en contra de Generadora Eléctrica Roblería Limitada, actual Hidroeléctrica Roblería SpA, rol único tributario N° 76.051.263-K (en adelante, "el titular"), titular del proyecto "Generadora Eléctrica Roblería" (en adelante, "el proyecto").
2. Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, el titular presentó un escrito mediante el cual formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio.
3. Que, con fecha 7 de junio de 2019, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-109-2018, esta Superintendencia tuvo por incorporado al expediente el escrito de descargos del titular. Por otra parte, se decretaron diligencias de prueba, consistentes en requerir información al titular, y oficiar a la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA") y la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "Conaf").

4. Que, con fecha 21 de junio de 2019, el titular acompañó la información requerida mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-109-2018.

5. Que, con fecha 3 de julio de 2019, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-109-2018, esta Superintendencia tuvo por incorporada la información remitida por el titular. Adicionalmente, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") que emitiera un pronunciamiento en relación con la necesidad de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), respecto de los hechos que constituyen el cargo 2. Al mismo tiempo, mediante el resuelvo sexto de la misma resolución, se suspendió el presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, con fecha 22 de agosto de 2019, mediante ORD. N° 187/2019, la Conaf remitió información sobre fiscalizaciones sectoriales al proyecto, efectuadas por parte de dicho Servicio.

7. Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, la Sra. Carolina Hasbún, en su calidad de interesada en el presente procedimiento sancionatorio, informó sobre la ejecución de faenas por parte del titular, presuntamente no autorizadas, en el sector del estero Nacimiento.

8. Que, con fecha 27 de septiembre de 2019, mediante ORD. N° 200/2019 y N° 201/2019, la Conaf informó sobre examen de información en relación con planes de manejo asociados al proyecto, y adjuntó reporte técnico de inspección ambiental, realizada el 3 de julio de 2019.

9. Que, posteriormente, con fecha 4 de marzo de 2020, mediante OF. ORD. D.E. N° 200278/2020, el Director Ejecutivo del SEA evacuó informe sobre pronunciamiento de ingreso al SEIA, solicitado por la SMA mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-109-2018.

10. Que, con fecha 3 de abril de 2020, mediante ORD. N° 207/2020, la DGA informó sobre los aspectos requeridos por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-109-2018.

11. Que, más adelante, con fecha 29 de noviembre de 2021, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-109-2018, esta Superintendencia incorporó la información individualizada en los considerandos anteriores, procediendo además a levantar la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-109-2018.

12. Que, adicionalmente, mediante el resuelvo tercero de la misma resolución, esta Superintendencia decretó una nueva diligencia probatoria, consistente en requerir información al titular, enumerada en el mismo resuelvo, otorgando para ello un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la misma resolución.

13. Que, la resolución mencionada anteriormente, fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Vitacura, con fecha 2 de diciembre de 2021, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1178693493221.

14. Que, con fecha 15 de diciembre de 2021, el Sr. Miguel Ángel Lara Pereira, en representación del titular, ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de la información requerida mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-109-2018, por el máximo que en derecho corresponda.

15. Que, al respecto, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

16. Que, en razón de lo solicitado, se otorgará ampliación de plazos al titular para la presentación de la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de **2 días hábiles** para la presentación la información requerida en el resuelvo quinto de la Res. Ex. N° 7/Rol D-109-2018, contados desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 12 de la presente resolución.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Miguel Ángel Lara Pereira, en su calidad de representante legal de Hidroeléctrica Roblería SpA, domiciliado para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova N° 4355, oficina 701, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Carolina Hasbún Campos.

Antonio
Maldonado Barra

Antonio Maldonado Barra

Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Carta Certificada:

- Sr. Miguel Ángel Lara Pereira. Representante legal de Hidroeléctrica Roblería SpA. Avenida Alonso de Córdova N° 4355, oficina 701, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Sra. Carolina Hasbún Campos. Calle Pejerrey N° 950, Villa Bello Horizonte, comuna de Linares, Región del Maule. [REDACTED]

Rol D-109-2018